Envigado, 13 de septiembre de 2024

Justificación Adición al Contrato No. PME-0200320505324

Teniendo en cuenta que el contrato de la referencia, cuyo objeto es "*COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA PERSONERIA DE ENVIGADO*" suscrito entre la doctora **PAULA ANDREA TABORDA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43.755.719**, en su calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE ENVIGADO** y el señor CLAUDIO ANTONIO PERALTA PEÑA identificado con cédula **7.302.967** como representante legal de **DISTRIAFAN S.A.S.** identificado con NIT900178315-4; en mi calidad de supervisor justifico necesidad de hacer adición en dinero, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato de imagen que tiene como objeto el suministro de elementos de identificación para los funcionarios y el edificio de la Personería Municipal de Envigado, en el marco de la adopción del manual de identidad visual conforme a la ley 23 45 de 2023, requiere una ampliación en su presupuesto y un ajuste en el plazo de ejecución debido a las siguientes razones:

Incremento en las unidades a suministrar: A medida que se han ido consolidando las agendas del cuatrienio 2024-2028, hemos identificado la necesidad de aumentar la producción de elementos de identificación, tales como credenciales, señalización interna y externa, uniformes de imagen, entre otros, para garantizar una adecuada implementación del manual de identidad visual en cada uno de los eventos programados que incluirán actividades tanto institucionales como externas.

Cumplimiento Integral de la Ley 23 45 de 2023: La ley mencionada establece estándares rigurosos en la aplicación de la identidad visual de las entidades públicas. Para cumplir con estos requisitos, es necesario asegurar que todos los elementos cumplan con las especificaciones detalladas en el manual de identidad, lo cual demanda una mayor producción y adaptación de los materiales ya solicitados.

Además, la supervisión de la correcta implementación visual en todas las dependencias de la Personería requiere de una ejecución meticulosa y acorde a los plazos que aseguren su éxito.

Extensión en los Tiempos de Producción: Considerando el volumen adicional de unidades, la personalización requerida para eventos específicos del cuatrienio, y la

ubicación geográfica del contratista, se ha solicitado una ampliación en los tiempos de producción. Esto es necesario para asegurar que todos los elementos cumplan con los estándares de calidad y diseño definidos por la Personería. Asimismo, el cronograma de entregas debe alinearse con las fechas de los eventos programados, asegurando que los suministros estén disponibles de manera oportuna.
En conclusión, la ampliación del presupuesto y la prórroga en el plazo de ejecución del contrato son indispensables para garantizar que la Personería Municipal de Envigado cumpla de manera efectiva con las disposiciones de la ley 23 45 de 2023 y con las exigencias de los eventos programados en el cuatrienio, asegurando una imagen institucional cohesionada y profesional.

El estado del contrato **PME-0200320505324,** el cual se encuentra en el siguiente estado:

ÍTEM	FACTURA	VALOR	% DE EJECUCIÓN	FECHA DE PAGO
Valor total del contrato/convenio		$17.899.500,00	100%	----
Valor total actas de pago		$0	0%	---
Valor por ejecutar del contrato/convenio		$17.899.500,00	100%	---

Solicitud: **Se solicita la ampliación del monto de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($8.642.100) IVA INCLUIDO y la extensión del plazo contractual en (2 meses), con el fin de cumplir satisfactoriamente con los objetivos planteados.**

Es de manifestar que la adición en dinero y la prórroga en tiempo no supera lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ya que el mismo puede adicionarse hasta el 50% del valor, de lo anterior ha predicado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), el cual dispuso lo siguiente:

(…)

"... con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa

> *figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes.* ***Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere*** *al valor y al plazo del* ***contrato originalmente celebrado.*** *En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así mismo las modificaciones a los contratos estatales El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, ya que los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

(…)

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2012, la Corte Constitucional señaló

(…)

"que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y del 50% del término de duración del mismo"

Teniendo en cuenta la necesidad presentada, y las Sentencias antes descritas, le solicito respetuosamente, se autorice la adición y prórroga del Contrato **PME-0200320505324**

Atentamente

DANIELA NOREÑA LONDOÑO
Supervisora

Proyectó	Aprobó	Revisó
Carolina Gaviria Salazar Comunicadora Social CT Personería Municipal de Envigado	Daniela Noreña Londoño Personería Municipal de Envigado	Juan Diego Tamayo Acevedo Asesor Jurídico Personería Municipal de Envigado